

República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
 Sala de Casación Laboral  
 Sala de Descongestión N.º 3

**JORGE PRADA SÁNCHEZ**  
**Magistrado ponente**

**Radicación n° 86719**  
**Acta 39**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La Sala procede a resolver la solicitud presentada por el apoderado de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, dentro del proceso adelantado por **JAIME HUMBERTO RAMOS RODRÍGUEZ** contra **ASESORES EN DERECHO S.A.S.**, como mandataria con representación de **PANFLOTA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA-, LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, en calidad de administradora del **FONDO NACIONAL DEL CAFÉ**.

#### **I. ANTECEDENTES**

Mediante providencia CSJ SL3017-2022, la Sala dispuso casar la sentencia de segundo grado, únicamente en

cuanto modificó la del *a quo* en el sentido de que el pago del cálculo actuarial por los tiempos servidos a la Flota Mercante Grancolombiana S.A., debía corresponder «únicamente al porcentaje de cotización a cargo del empleador». En instancia, confirmó la sentencia de 26 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en punto a que el pago del cálculo actuarial que elabore Porvenir S.A., se encontrará en su totalidad a cargo del empleador o de quienes deban responder en su nombre, en los términos allí previstos.

Con el memorial que obra de folios 99 a 104 del cuaderno de casación, el apoderado de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia allega documentos relacionados con el pago «que mi mandante, en cumplimiento de fallo de tutela, se vio obligada a realizar, y relativo al cálculo actuarial que a través de ese mecanismo constitucional, obtuvo el aquí demandante por el tiempo de servicio laborado para la Flota Mercante Grancolombiana S.A.».

## **II. CONSIDERACIONES**

Decidido el quiebre parcial de la sentencia de segundo grado y una vez proferido el fallo de reemplazo, como en efecto ocurrió, la Sala agotó su competencia como Tribunal de Casación.

El escrito mencionado no refiere asuntos asociados a lo resuelto en sede extraordinaria, ni apunta a la corrección,

adición o aclaración de la sentencia emitida por la Corte. Su propósito es que «*para los fines legales pertinentes*», se tenga en cuenta el cálculo actuarial liquidado por la AFP Porvenir S.A. por los tiempos servidos a la Flota Mercante Grancolombiana S.A. mientras no hubo afiliación, cuyo monto fue sufragado por la Federación Nacional de Cafeteros, con ocasión de una acción de tutela adelantada por Ramos Rodríguez.

En ese orden, la cuestión planteada tiene que ver con el cumplimiento o ejecución de la providencia que puso fin al proceso y que quedó ejecutoriada el 2 de septiembre de 2022 (fl. 118 vto. del cuaderno de casación). Como se anticipó, este tópico desborda la competencia de la Corte, por lo que la Sala remitirá la petición al juez de conocimiento a fin de que, si a ello hubiere lugar en un eventual trámite de ejecución de la sentencia, corrobore si el pago informado por la demandada satisface los términos de la condena.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, resuelve:

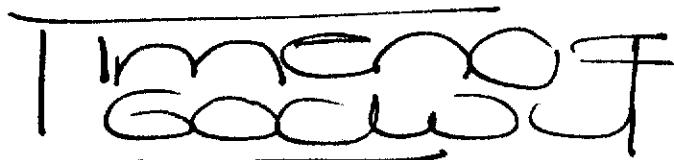
**Primero: Remitir** al juzgado de conocimiento, para lo de su competencia, el escrito obrante de folios 99 a 104 del cuaderno de la Corte, presentado por la demandada Federación Nacional de Cafeteros, como administradora del Fondo Nacional del Café.

**Segundo:** Por Secretaría, realíicense las actuaciones y continúese el trámite que corresponda.

Cúmplase, notifíquese.



**DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ**



**JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO**



**JORGE PRADA SÁNCHEZ**